



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**DOCUMENTO NO OFICIAL**



#### Capítulo IV De las remuneraciones

**Artículo 132°.-** Las remuneraciones del trabajador comprende el salario profesional básico y los adicionales remunerativos y premios.

**Artículo 133°.-** La liquidación de salario del personal jornalizado se hará quincenalmente, en los casos que la modalidad de pago sea mensual, la suma total del sueldo básico de las horas trabajadas no podrá ser inferior a la suma total del salario profesional, establecido en este convenio, por la cantidad de horas efectivamente trabajadas.

**Artículo 134°.-** Los adicionales, premios y subsidios que se establecen en el **Título I** del presente convenio, se liquidarán en el período que correspondan como rubro separado bajo la denominación correspondiente.

#### **SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO**

**Artículo 135°.-** El Sueldo Anual Complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada ocasión será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la mejor remuneración percibida en el último semestre o proporcional al tiempo trabajado.

#### Capítulo V Escalas Salariales

**Artículo 136°.-** Personal permanente de Producción y complementario de Mantenimiento.

	Valor/hora (- \$ -)
Categoría Especial	4,00
Categoría 1	3,58
Categoría 2	3,32
Categoría 3	3,07
Categoría 4	2,81
Categoría 5	2,68
Categoría 6	2,56

**Artículo 137°.-** Personal Administrativo Complementario

	Valor/hora (- \$ -)
Categoría Especial	835,41
Categoría N° 1	752,26
Categoría N° 2	684,96
Categoría N° 3	628,54
Categoría N° 4	584,00
Categoría N° 5	500,85



**VALORES DE ADICIONALES Y SUBSIDIOS A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO**

Título Técnico (Artículo 76°.-): \$ 100,00

Viático (Artículo 78°.-): \$ 6,00.-

Subsidio Jubilatorio (Artículo 80°.-): \$ 3000,32 (equivalente a 1172 horas de la Categoría Inicial)

Las partes acuerdas que el Decreto 0392/2003 del Poder Ejecutivo Nacional queda incorporado en su totalidad a las tablas salariales que se encuentran en los Artículos 136°.- y 137°.-, Capitulo V, Titulo III del presente convenio colectivo de trabajo.